


CEDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 21 de octubre del 2024, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Chihuahua, por un plazo de 48 horas, el **ESCRITO DE EN ALCANCE A LA IMPUGNACIÓN PROMOVIDA POR LA C. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2024, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NO PROCEDENCIA: CEPECHIH-011/2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA,**_____

Para dar cumplimiento con lo que establece el artículo 24 del reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional_____

-Daniel Holguín Ballesteros, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Chihuahua_____

_____ **SE HACE CONSTAR** _____



DANIEL HOLGUÍN BALLESTEROS
SECRETARIO EJECUTIVO

CEPE

11:59 a.m

21 OCT 2024

RECIBIDO

ASUNTO: ESCRITO EN ALCANCE

CHIHUAHUA, CHIH. A 21 de Octubre de 2024

COMISIÓN ESTATAL DEL PROCESOS ELECTORALES DE CHIHUAHUA

CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, Mexicana, mayor de edad, por mis propios derechos, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Av. Pascual Orozco No. 22 Colonia San Felipe Chihuahua, Chih., C.P. 31204, así como el correo electrónico aztecaelpaso@yahoo.com, y autorizando para escuchar y recibir notificaciones y/o escritos y/o documentos al C. C. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 41 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito presentar ante esta Comisión **ESCRITO EN ALCANCE** a la impugnación presentada por la suscrita en fecha de 14 de Octubre del presente año, a las 18:34 en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, relativo al requisito de anexar copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo, establecido en la fracción III del Artículo 17 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, en base a los siguientes argumentos:

Normatividad interna

El artículo 10, numeral 1, fracción III, de los Estatutos, establece como requisito para ser militante, entre otros, suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como los medios de autenticación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y el Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 73, numeral 4, inciso e) fracción III de los Estatutos, respecto de la elección de la presidencia de Comité Estatal, dispone que las o los interesados en ser electos o electas como titulares de la Presidencia presentarán solicitud de registro acompañando, entre otras cosas, del diez por ciento de firmas de apoyo de la militancia activa, distribuida en los

términos que establezca el reglamento o el treinta por ciento de las firmas de las y los Consejeros.

El artículo 51 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, prevé que la convocatoria deberá contener, además de lo señalado en los Estatutos del Partido, lo siguiente: a) Los requisitos que deberán cumplir los electores para tener derecho a voto en el proceso; b) Las etapas, fechas y horarios aplicables al proceso; c) Las reglas de campaña; d) La fecha de publicación del número y la ubicación de los centros de votación; e) Las condiciones de elegibilidad y los requisitos a cumplir por los aspirantes al solicitar su registro; y f) Las obligaciones y derechos de los candidatos.

El artículo 52 del citado Reglamento, establece que los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán acompañar a la solicitud de registro las firmas autógrafas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del Partido incluidos en el listado nominal de militantes con derecho a voto de la entidad de que se trate.

Consideraciones

De las disposiciones anteriores, se obtiene lo siguiente.

- a) Para obtener la calidad de militante los Estatutos sí exigen copia de la credencial de elector, la cual queda integrada en los archivos del propio partido y en los de la autoridad electoral que valida los padrones de militantes de los partidos.
- b) Los Estatutos no señalan ni imponen la obligación de anexar copia de la credencial de elector para acreditar el porcentaje requerido de firmas de militantes.
- c) El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales contiene una serie de elementos que la Convocatoria puede establecer, adicional a lo que disponen los Estatutos, pero no se señala cuestión alguna relacionada con las firmas de apoyo de militantes ni que deban ser acompañadas por documento alguno.
- d) El Reglamento correspondiente solo requiere que se acompañen a la solicitud de registro las firmas de militantes cumpliendo con los límites reglamentarios, sin que se exija la copia de la credencial de elector.
- e) La credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral es un documento Oficial que contiene datos de identificación personal

y que por ende debe de resguardarse para evitar caer en diverso ilícito si es utilizada para cuestiones que NO ameritan su uso, como es el caso que nos ocupa. Adquiere mayor relevancia la presunción de un ilícito si NO se declara, en el documento que se solicita dicha credencial (como es el caso de la Convocatoria en comentario) la confidencialidad del uso de dicha credencial como bien lo marcan las diversas disposiciones legales.

Conclusiones particulares:

1. Los Estatutos no establecen requisito relativo a anexar copia de la credencial de elector de los militantes que firman en apoyo a una candidatura, dado que dicha copia ya fue entregada cuando solicitaron su registro como tales.
2. El Reglamento que regula la elección de dirigentes estatales del partido, tampoco contiene disposición alguna que obligue a anexar copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo.
3. El citado Reglamento no autoriza a la Convocatoria para establecer requisitos relativos a las firmas de apoyo que no se encuentren previstos en los Estatutos.

Conclusión General

Lo previsto en la fracción III de la Convocatoria, en cuanto a que las firmas de apoyo deberán estar acompañadas de la copia fotostática legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral de quien la otorga, excede las exigencias estatutarias y reglamentarias previstas para el cumplimiento de este requisito de registro y, por ende, afecta los derechos político electorales tanto de la personas aspirante a registrarse a la Presidencia del Comité Estatal como de las personas militantes que otorgaron su apoyo válidamente a la aspirante.

Por lo antes expuesto y fundado ante esta Comisión, solicito se sirva:

PRIMERO. Se me tenga reconocida la personalidad con la que acudo y se me tenga por presentado, el presente escrito EN ALCANCE a la impugnación que

presenté ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales en fecha del 14 de octubre del 2024.

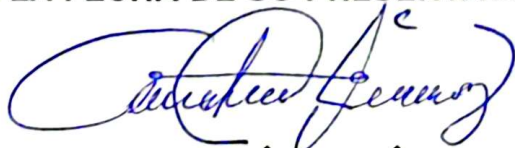
SEGUNDO. Se acuerde de recibido el presente escrito y se anexe a la impugnación que presente en fecha del 14 de Octubre del presente año.

TERCERO. Se resuelva por la Comisión Estatal de Procesos Electorales que el requisito previsto en la fracción III de la Convocatoria, en cuanto a que las firmas de apoyo deberán estar acompañadas de la copia fotostática legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral de quien la otorga, excede las exigencias estatutarias y reglamentarias previstas para el cumplimiento de este requisito de registro y, por ende, afecta los derechos político electorales tanto de la personas aspirante a registrarse a la Presidencia del Comité Estatal como de las personas militantes que otorgaron su apoyo válidamente a la aspirante, pero que no anexaron copia de su credencia para votar, por lo que dicho requisito no deberá ser tomando en cuenta para calificar el registro de la suscrita como candidata a Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, tal y como se afirma, entre otros argumentos, en la impugnación que presente en fecha del 14 de octubre del presente año.

CUARTO. Se resuelva a la brevedad este ESCRITO EN ALCANCE, así como la impugnación presentada, de tal manera, que no sean conculcados mis derechos políticos para participar en la elección para elegir a la Presidenta del Comité Directivo Estatal.

PROTESTO LO NECESARIO

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ